Código Único de Radicación: 08001315301420190015401

## REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA SALA TERCERA DE DECISIÓN

Las actuaciones pueden ser consultadas en el siguiente enlace: 44921

Proceso Declarativo-Impugnación de Actos de Asamblea.

Demandante: Mónica Maestre González. Demandado: Parque Residencial Colina Real.

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación instaurados por la demandada Parque Residencial Colina Real en contra de la sentencia del 20 de abril del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

## RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por la demandada Parque Residencial Colina Real en contra de la sentencia del 20 de abril del presente año del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla.

La oportunidad para que la apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita su réplica, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 véase notal

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Radicación Interna, 44921

Código Único de Radicación: 08001315301420190015401

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho <a href="Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, o al de la Secretaría de la Sala <a href="Seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">Secf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: en Secretaría. Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña "Traslado" del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Terres

Firmado Por: Alfredo De Jesus Castilla Torres Magistrado Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1fcefeae5d38b252a94cb9c5ca6ae930d03c4f9d0dae113d8d2177c2e81cc2d

Documento generado en 11/08/2023 09:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica